



GOBIERNO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO DE LAJAS

LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667

Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360

Email: legislaturalajas@gmail.com

ORDENANZA NÚMERO 29

SERIE: 2024-2025

PARA ESTABLECER LA REGLAMENTACION QUE BRINDE UNIFORMIDAD EN LA DISTRIBUCION DE FONDOS DE DONATIVOS: SERVICIOS Y PROPIEDADES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, INCAPACITADAS Y A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE CUALIFIQUEN DE ACUERDO A LA LEY, REGLAMENTAR LOS FONDOS PARA ENFERMEDADES TERMINALES, LOS DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA Y LOS DONATIVOS A ESTUDIANTES Y DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 47 SERIE: 2014-2015 Y LA ORDENANZA NUMERO 20 SERIE: 2024-2025; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO:

El Artículo 1.005 de la Ley 107, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertos, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

POR CUANTO:

La Ley 107, ante, establece en su Artículo 1.008, que “los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, establece en el inciso (o) que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO:

El Artículo 1.018 del Código Municipal establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El inciso (z) establece que el alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO:

El Artículo 2.033 de la Ley 107, ante, establece que la facultad de los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Por su parte, el Artículo 2.034 autoriza a ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO DE LAJAS

LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667

Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360

Email: legislaturalajas@gmail.com

POR CUANTO:

En vista de las facultades que fueron conferidas por la entonces Ley 81-1991, derogada por la Ley 107, mediante la Ordenanza Número 47, Serie 2014-2015, se estableció la reglamentación que brinda uniformidad en la distribución de fondos de donativos: entre estos servicios a personas de escasos recursos económicos, incapacitadas y a entidades sin fines de lucro que cualifiquen de acuerdo a la Ley, reglamentar los fondos para enfermedades terminales, los donativos a personas indigentes en caso de emergencia y los donativos a estudiantes. En lo particular, la Sección 3ra. reglamenta la otorgación de donativos para personas indigentes en caso de emergencias. Particularmente, el Inciso III., Artículo 2 establece que toda persona indigente podrá solicitar un donativo de emergencia que no exceda de \$500 para situaciones de emergencia.

POR CUANTO:

Toda cesión de bienes o donativos de fondos a entidades, sin fines de lucro deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal de Lajas mediante resolución u ordenanza al efecto, de ser nombrada por no menos de dos terceras partes (2/3) del total de los miembros de la misma, excepto cuando los bienes y fondos municipales sean para la realización de programas auspiciados por cualquier ley federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Al otorgarse donativos no se podrá violentar los derechos constitucionales de ninguna persona o entidad sin fines de lucro.

POR CUANTO:

Además de lo anterior, actualmente, el costo de vida incrementa día tras día. Los costos de los productos, materiales, alimentos, medicamentos van en aumento, enfrentamos una recesión en la economía que se agrava con el pasar de los años. Los municipios tenemos que tomar un rol principal para brindar a las familias necesitadas la ayuda inmediata en caso de emergencia. Tal y como lo dispone el Artículo 1.003 del Código Municipal, el propósito de los municipios es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo. Es por ello, que resulta necesario enmendar los límites de los donativos en casos de emergencia, a los fines de que se atempere a la realidad económica actual en la isla.

POR CUANTO:

En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal de Lajas considera que la presente legislación municipal redonda en los mejores intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas en ley y dentro de la política pública establecida que rige la administración de los bienes públicos municipales.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO DE LAJAS, PUERTO RICO:

SECCION 1RA:

Establecer la reglamentación que brinde uniformidad en la distribución de fondos de donativos, servicios y propiedades a personas incapacitadas y a entidades sin fines de lucro.

REGLAMENTO DISTRIBUCION DE FONDOS DE DONATIVOS

I. PROCEDIMIENTO

El Municipio de Lajas dispone de fondos y propiedades que podrán utilizarse como donativo de forma tal que se pueda mejorar la condición de emergencia que se presente para el bienestar de nuestros ciudadanos. Dichos fondos serán administrados por el Alcalde y el Departamento de Finanzas, en los casos de personas naturales que reúnan los requisitos. Estos establecerán los siguientes controles internos que le ayuden a determinar la insolvencia económica y las necesidades del servicio que soliciten entre los cuales se consideran:

- A) Entrevista (para llenar formulario "Registro de Información")



GOBIERNO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO DE LAJAS

LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667

Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360

Email: legislaturalajas@gmail.com

- B) Evidencia de insolvencia económica.
- C) Visitas de casos cuando sea necesario para verificar la información.

Además, se declara que todo otro fondo y/o propiedades para donativos, consignados en el presupuesto de otras dependencias del Gobierno Municipal, se regirán por este Reglamento.

II. BASE LEGAL

En la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada conocida como Código Municipal de Puerto Rico se establece que “como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los Municipios el máximo posible de autonomía y proveerles para asumir el rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico”.

El Artículo 1.008 “Poderes de los Municipios” (t) Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código.

III. DONATIVOS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS

- A. Se autoriza el donativo para ayudar a costear gastos de medicinas, equipo ortopédico, espejuelos y exámenes especializados que no este cubierto por la Tarjeta de Salud, hasta un máximo de un veinticinco por ciento (25%) de la factura siempre que se pueda certificar por la farmacia o proveedor que dicho medicamento no esta cubierto. En caso de compra de equipo ortopédico el Municipio aportara hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del costo.

El Municipio pagará directamente el proveedor o proveedores de dichos servicios o productos o de lo contrario, se solicitará evidencia de pago en la adquisición de los mismos al beneficiario.

- B. Se autoriza la cantidad de hasta trescientos dólares (\$300.00) para ayudar a sufragar los gastos fúnebres dentro de la ciudad de Lajas cuyos familiares sean de recursos económicos insuficientes.

- C. Se autoriza la ayuda del total de la factura de pago de agua o luz sin atrasos hasta un máximo de sesenta dólares (\$60.00) por persona. Para el pago de gas se autoriza la ayuda de hasta un máximo de treinta dólares (\$30.00). Este donativo no podrá otorgarse por mas de una vez al año. No se autorizan donativos para el pago de facturas telefónicas.

- D. Se autoriza la ayuda para el pago de agua y luz con atrasos y peligro de corte o que ya este sin servicio, hasta un máximo de doscientos (\$200.00) del total de la factura. Este donativo no podrá ofrecerse por mas de una vez al año.

- E. Autorizar hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) para transportación, dietas o alimentos especiales, hasta un máximo de veinticinco dólares (\$25.00) por mes. En caso de que el Municipio no pueda ofrecer el servicio de transportación a personas en camillas, sillas de ruedas o con poca o ninguna movilidad hará los arreglos para que una entidad privada ofrezca dicho servicio y al presentar la factura, el Municipio desembolsara la cantidad del servicio prestado, según establece el reglamento.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LAJAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360
Email: legislaturalajas@gmail.com

F. Se autoriza el donativo de materiales e implementos deportivos para ser utilizado en actividades organizadas por el Departamento de Recreación y Deportes.

En caso de uniformes se autoriza el donativo hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo al evidenciar que alguna entidad privada ha donado el otro cincuenta por ciento (50%).

G. La suma total de donativos a individuo o unidad familiar no debe ser de más de quinientos dólares (\$500.00) por año natural. Los diferentes donativos no podrán otorgarse durante meses consecutivos a una misma persona.

H. Las diferentes dependencias del Gobierno Municipal, que tengan consignados fondos y/o materiales para efectuar donativos a aquellos ciudadanos que prueben que cualifiquen, deberán utilizar los procedimientos y parámetros de esta Ordenanza. Se establece que dichos fondos y materiales han sido previamente consignados y aprobados en el presupuesto por la Legislatura Municipal.

I. Alcalde: En casos excepcionales y debidamente documentados el Alcalde podrá aumentar las cantidades máximas a otorgarse, mediante petición por escrito que incluya en apoyo a la misma, toda evidencia y factura hasta un máximo de un cien por ciento (100%) de las cantidades establecidas.

J. Procedimiento Apelativo: Cualquier persona que haya sometido una petición de donativos en dinero y/o servicios y la misma le sea denegada, podrá apelar la decisión ante el Alcalde, dentro de los próximos quince (15) días a partir de la fecha de notificación. El Alcalde resolverá el recurso apelativo dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de radicación del recurso apelativo.

IV. DONATIVO DE FONDOS Y PROPIEDADES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO.

Toda cesión de bienes o donativos de fondos a entidades sin fines de lucro deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante Resolución u Ordenanza al efecto, no menos de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la misma, excepto cuando los bienes y fondos municipales sean para la realización de programas auspiciados por cualquier Ley Federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Toda entidad que solicite un donativo al Municipio de Lajas estará obligada a cumplir y entregar en la Oficina de Ayuda al Ciudadano los siguientes documentos:

- a) La unidad solicitante deberá estar en conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
- b) Deberá presentar los Artículos, el Certificado de Incorporación del Departamento de Estado actualizado.
- c) Certificación de cumplimiento con el Departamento de Estado (Good Standing).
- d) Deberá presentar un presupuesto o una relación de actividades desglosando como se utilizarán los fondos y/o propiedades del Municipio de donarse.
- e) Deberá rendir un informe anual contabilizando el dinero y/o la propiedad municipal que han sido donados.



- f) Informe de Ingresos y Egresos.
- g) Cada año fiscal, en o antes del 31 de marzo, toda entidad sin fines de lucro que haya recibido donativo del Municipio deberá rendir un informe sobre las actividades realizadas que incluya el presupuesto utilizado, su plan de trabajo y la intención de volver o no a solicitar fondos de donativos para esa entidad.
- h) Todo peticionario deberá acreditar ante los funcionarios municipales correspondientes que cumplen con todas las leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, así como las resoluciones y ordenanzas del Gobierno Municipal de Lajas.
- i) Cualquier otro requisito que sea establecido por la Honorable Legislatura Municipal.

SECCION 2DA:

Autorizar la creación y reglamentación de un fondo para los ciudadanos lajeños que padecen de una enfermedad terminal y carecen de recursos financieros para aliviar su enfermedad.

REGLAMENTACIÓN FONDO- ENFERMEDAD TERMINAL

Toda persona que reciba un donativo de este fondo tendrá que presentar una certificación médica de su enfermedad terminal.

El paciente o el encargado deberán rendir un informe médico certificado a la oficina encargada de otorgar el donativo cada vez que lo recibe el paciente.

El paciente tendrá que demostrar su escasez financiera para enfrentar una enfermedad terminal. La preponderancia de la prueba de escasez económica la tendrá el paciente ante la Administración Municipal.

La Administración Municipal podrá establecer otros documentos que serán necesarios para poder otorgar el donativo y/o beneficio. La oficina encargada a dirigir el proceso será nombrada por el Ejecutivo.

Se autoriza a la Administración Municipal a desembolsar por persona una cantidad mayor (\$100.00) dólares, pero menor de mil (\$1,000.00) dólares del fondo de enfermedades terminales al año.

Establecer que la oficina que otorga el donativo y/o beneficio tendrá que rendirle un informe mensual a la Legislatura Municipal de las personas que reciben el beneficio y/o donativo. De no rendir el informe mensual no se podrá continuar desembolsando recursos del fondo.

A partir de la fecha de aprobación de la Ordenanza Número 18 Serie: 1998-1999 se estableció una cuenta presupuestaria en el presupuesto municipal. La cantidad lo determinara la Legislatura Municipal de Lajas. La cuenta o partida presupuestaria tendrá el nombre de "fondo de Enfermedades terminales de los Lajeños domiciliados en el Municipio.

Cualquier beneficiario que voluntariamente oculte o facilite información falsa e incorrecta perderá el derecho a este privilegio.

SECCION 3RA:

Aprobar el Reglamento para la Otorgación de Donativos para Personas Indigentes en Caso de Emergencia y el registro de peticiones y desembolsos, el cual se hace formar parte de esta Ordenanza y se conocerá por el nombre antes mencionado.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO DE LAJAS

LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667

Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360

Email: legislaturalajas@gmail.com

REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA Y EL REGISTRO DE PETICIONES Y DESEMBOLSOS.

I. BASE LEGAL

Este Reglamento se aprueba en virtud de las disposiciones del Artículo 2.034 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020 mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” según enmendada.

II. PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de servir como guía para la adopción de las disposiciones reglamentarias para la otorgación de donativos a personas indigentes en casos de emergencia, cuya cuantía no exceda la cantidad de \$1,000 y en casos excepcionales a la cantidad de \$2,500, sin que sea necesaria la previa aprobación de la Legislatura Municipal y para establecer el Registro de Peticiones y Desembolsos, conforme la legislación aplicable.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Definiciones

Los términos a continuación tendrán los siguientes significados:

- a) Persona indigente: significara toda persona natural que resida en el Municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada.
- b) Emergencia- significara aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales, que provoquen

Artículo 2 – Situaciones de emergencia que ameritan la ayuda

Toda persona indigente podrá solicitar un donativo de emergencia que no exceda de no exceda la cantidad de \$1,000 y en casos excepcionales a la cantidad de \$2,500 para situaciones de emergencia, sin limitarse a las siguientes:

- A) Persona Indigente: significara toda persona natural que resida en el Municipio de Lajas y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada.
- B) Emergencia: significara aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales, que provoque una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de la ayuda, con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.

En todo caso, la emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme los requisitos reglamentarios y especificará lo siguiente:

- a. Nombre
- b. Seguro Social
- c. Dirección Residencial y Postal
- d. Número de Teléfono
- e. Número de Licencia de Conducir
- f. Breve descripción de la situación de emergencia
- g. Cuantía solicitada

En la solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar oportunamente, aquellos documentos que comprueben la existencia de la emergencia y su condición de indigente; así como



las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos. Además, se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan.

El solicitante se advertirá al solicitante que deberá ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para con el Municipio y las consecuencias legales que podría conllevar el mal uso del donativo.

La Oficina de Ayuda al Ciudadano asignará un numero de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados. Además, realizará la anotación correspondiente en el Registro de Peticiones y Desembolsos.

Artículo 4- Desembolso

El Alcalde o la persona en que éste delegue, evaluara los méritos de la solicitud y autorizara el desembolso de la ayuda solicitada o denegará la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial del municipio, debidamente afianzado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo el cual se incluirá en el expediente de la solicitud.

Artículo 5- Auditoría

La Oficina de Ayuda al Ciudadano notificara de inmediato al Auditor Interno sobre los donativos de emergencia concedidos, identificando los mismos por el nombre del solicitante y el numero de expediente. El Auditor Interno verificará el Registro de Peticiones y Desembolsos y el expediente de cada solicitud y rendirá un informe con sus hallazgos al Alcalde y a la Legislatura Municipal.

Artículo 6- Ratificación por la Legislatura Municipal

Durante cada sesión ordinaria, el Alcalde presentara un informe a la Legislatura Municipal detallando las donaciones otorgadas durante del mes anterior y solicitando su ratificación. La Legislatura Municipal podrá requerir que se presente el Registro de Peticiones y Desembolsos y los expedientes de cada solicitud, para su examen.

Concluida su investigación, la Legislatura Municipal ratificará mediante resolución aquellos donativos que entienda cumplen con los requisitos de ley y reglamento.

Cuando la Legislatura Municipal determine no ratificar un donativo, expresara los fundamentos en que se basa. Las denegaciones deberán emitirse en resoluciones individuales para cada caso. El Alcalde podrá solicitar a la Legislatura Municipal que reconsideré dicha determinación durante la próxima sesión ordinaria.

En aquellos casos que el Alcalde no solicite la reconsideración o que la Legislatura Municipal mantenga su determinación de no ratificar, el Alcalde deberá realizar las gestiones de cobro necesarias para recuperar la suma donada.

Artículo 7- Registro de Peticiones y Desembolsos

La Oficina de Ayuda al Ciudadano llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar, la fecha de entrega, nombre del solicitante, numero de seguro social, la cuantía asignada, el propósito y el numero del cheque del donativo. Además, se hará referencia a la Resolución en que se ratificó el donativo de emergencia.



IV. DISPOSICIONES MISCELANEAS

Articulo I- Los reglamentos de donativos ordinarios, de materiales, de medicinas u otros que la Legislatura Municipal haya aprobado anteriormente mediante voto afirmativo de 2/3 partes de sus miembros, se mantendrán vigentes, salvo por aquellas disposiciones para situaciones de emergencia.

Articulo II- Para la solicitud de donativos de emergencias y el Registro de Peticiones y Desembolsos se utilizarán los formularios que se unen como Anejos I y II al final del Reglamento.

SECCION 4TA: Reglamentar las ayudas económicas a estudiantes para actividades educativas y culturales.

REGLAMENTAR LAS APORTACIONES A ESTUDIANTES PARA VIAJES EDUCATIVOS Y CULTURALES

Todo estudiante que solicite esta aportación debe pedir audiencia ante la Honorable Legislatura Municipal.

Todo solicitante o su representante presentaran evidencia de las actividades realizadas para recaudar los fondos necesarios para la actividad.

Todo solicitante o su representante presentaran evidencias de solvencia económica.

La adjudicación de la ayuda económica será de acuerdo con los recursos de las arcas municipales destinadas para estos fines con igualdad de derecho para todos los solicitantes.

La ayuda económica no deberá exceder del treinta por ciento (30%) del costo total de la actividad educativa-cultural.

No se discriminará contra ningún solicitante por razón de sexo, edad, raza, color, religión, nacionalidad, ni afiliación política.

SECCION 5TA: En caso de que el Alcalde no se encuentre presente, el Director de ayuda al Ciudadano procederá a documentar el donativo y poderlo aprobar sin la necesidad que se emita una certificación por el Alcalde; siempre y cuando se cumpla con los requerimientos de la Ordenanza.

SECCION 6TA: La Directora de Finanzas someterá semanalmente (cada seis (6) meses) a la Legislatura Municipal un listado de los donativos otorgados por el Alcalde por virtud de este reglamento. Estos comprenderán el periodo entre el 1 de julio y el 31 de diciembre y entre el 1 de enero al 30 de junio de cada año fiscal.

SECCION 7MA: El Alcalde solicitará a la Auditora Interna intervenciones periódicas sorpresa para determinar el uso y operación de estos reglamentos, celando que nunca serán menos de dos (2) por año fiscal.

SECCION 8VA: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria comenzará a regir inmediatamente será aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde.

SECCION 9NA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCION 10MA: Si cualquier sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula o parte de esta Ordenanza fuera declarada nula por un tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones, las cuales continuarán vigentes.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LAJAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360
Email: legislaturalajas@gmail.com

SECCION 11MA: Por la presente se deroga la Ordenanza Número 47 Serie: 2014-2015.

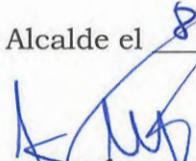
SECCION 12MA: Copia de esta Resolución, será enviada al Departamento de Finanzas, Asuntos de Ciudadano, Secretaria Municipal, Auditoría Interna, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Dada en Lajas, Puerto Rico, a los 7 días del mes de abril de 2025, presentada en Sesión Ordinaria y aprobada con los votos afirmativos de 13 Legisladores Municipales.


HON. IRIS PÉREZ BÁEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


GLORYDÍN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde el 8 de abril de 2025.


JAYSON I. MARTÍNEZ MALDONADO
ALCALDE



GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667
Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360
Email: legislaturalajas@gmail.com

C E R T I F I C A C I Ó N

Yo, Glorydín Vázquez Rodríguez, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Lajas, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 29 Serie: 2024 - 2025, presentada en la Primera Sesión Ordinaria y aprobada por la Legislatura Municipal el día lunes, 7 de abril de 2025 firmada por el Alcalde el día martes, 8 de abril de 2025. Titulada:

PARA ESTABLECER LA REGLAMENTACION QUE BRINDE UNIFORMIDAD EN LA DISTRIBUCION DE FONDOS DE DONATIVOS: SERVICIOS Y PROPIEDADES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, INCAPACITADAS Y A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE CUALIFIQUEN DE ACUERDO A LA LEY, REGLAMENTAR LOS FONDOS PARA ENFERMEDADES TERMINALES, LOS DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA Y LOS DONATIVOS A ESTUDIANTES Y DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 47 SERIE: 2014-2015 Y LA ORDENANZA NUMERO 20 SERIE: 2024-2025; Y PARA OTROS FINES.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue **APROBADA** con los votos a favor de 13 Legisladores Municipales. A saber son:

Hon. Iris Pérez Báez
Hon. Ivanhoe Vázquez Franqui
Hon. Miosoti Detrés Arroyo
Hon. Angélica Isabel Mercado Vélez
Hon. Edwin Ruiz Zapata
Hon. Lourdes del Pilar Cruz Valentín
Hon. Alexander Collado Morales
Hon. Sarlene Cotte Pérez
Hon. Jan Javier Vélez González-Excusado
Hon. José Balaguer Jusino
Hon. Ferdinand Pérez Serpa
Hon. Laura Valentina Vélez Padilla
Hon. Zoila Rosa Pardo Castro

Abstenidos – 0

Excusados – 1

En contra – 0

Ausentes – 0

Y, para que así conste, firmo y expido la presente **CERTIFICACIÓN**, bajo el **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal, hoy martes, 8 de abril de 2025.

Glorydín Vázquez Rodríguez
GLORYDÍN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL